



ORDENA EL ESTABLECIMIENTO DE LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACIÓN EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, CON JURISDICCIÓN EN LOS DISTRITOS DE YAUTEPEC, CUAUTLA Y JONACATEPEC

OBSERVACIONES GENERALES.- El presente Acuerdo no tiene Artículos Transitorios

Aprobación	1959/04/15
Publicación	1959/04/22
Vigencia	1959/04/25
Expidió	Norberto López Avelar, Gobernador Constitucional
Periódico Oficial	1862 "Tierra y Libertad"



ARTÍCULO 1.- SE ESTIMA NECESARIA Y POR LO TANTO SE ESTABLECE UNA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACIÓN EN LA CIUDAD DE CUAUTLA, MORELOS, CON JURISDICCIÓN EN LOS DISTRITOS DE YAUTEPEC, CUAUTLA Y JONACATEPEC, CON FUNDAMENTO EN LO ESTATUIDO POR EL ARTÍCULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VINCULACIÓN.- REMITE AL ARTÍCULO 337 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 2.- PROCÉDASE A SU INSTALACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 TRANSITORIOS DEL ORDENAMIENTO LABORAL, A EFECTO DE QUE FUNCIONE HASTA EL MOMENTO EN QUE PUEDA CUMPLIMENTARSE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES EN TÉRMINOS DE LEY.

VINCULACIÓN.- REMITE A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS 11 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3.- LA JUNTA PERMANENTE DE CONCILIACIÓN QUE SE ESTABLECE TENDRÁ LAS FACULTADES QUE LA LEY DE LA MATERIA LE CONFIERE Y EMPEZARÁ A FUNCIONAR A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN QUE SE HAGA FORMALMENTE SU INSTALACIÓN.

VINCULACIÓN.- REMITE A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DADO EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTL. DEL ESTADO
NORBERTO LÓPEZ AVELAR
RÚBRICA
EL SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO
ROSENDO ROJAS CORIA
RÚBRICA**